

**ESTADO PARB No. 0025 DE 2018
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de Marzo de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO																						
LICENCIA DE EXPLOTACION	0070-68	COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA	22/03/2018	AUTO PARB No. 0112	<p>APROBAR el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad a lo establecido en el concepto técnico PARB No.0703 del 25 de septiembre de 2017, dentro de la Licencia de Explotación No. 0070-68, con las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Área requerida para el proyecto: 94 Hectáreas <table border="1" data-bbox="1589 922 2045 1268"> <thead> <tr> <th>Área</th> <th>94 Hectáreas</th> </tr> <tr> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.183.080,000</td> <td>1.093.295,00</td> </tr> <tr> <td>1.183.995,298</td> <td>1.093.598,297</td> </tr> <tr> <td>1.184.595,298</td> <td>1.093.598,297</td> </tr> <tr> <td>1.184.595,298</td> <td>1.092.998,297</td> </tr> <tr> <td>1.184.995,298</td> <td>1.092.998,297</td> </tr> <tr> <td>1.184.995,298</td> <td>1.094.448,297</td> </tr> <tr> <td>1.184.495,298</td> <td>1.094.448,297</td> </tr> <tr> <td>1.184.495,298</td> <td>1.094.148,297</td> </tr> <tr> <td>1.183.995,298</td> <td>1.094.148,297</td> </tr> </tbody> </table>	Área	94 Hectáreas	NORTE	ESTE	1.183.080,000	1.093.295,00	1.183.995,298	1.093.598,297	1.184.595,298	1.093.598,297	1.184.595,298	1.092.998,297	1.184.995,298	1.092.998,297	1.184.995,298	1.094.448,297	1.184.495,298	1.094.448,297	1.184.495,298	1.094.148,297	1.183.995,298	1.094.148,297
Área	94 Hectáreas																										
NORTE	ESTE																										
1.183.080,000	1.093.295,00																										
1.183.995,298	1.093.598,297																										
1.184.595,298	1.093.598,297																										
1.184.595,298	1.092.998,297																										
1.184.995,298	1.092.998,297																										
1.184.995,298	1.094.448,297																										
1.184.495,298	1.094.448,297																										
1.184.495,298	1.094.148,297																										
1.183.995,298	1.094.148,297																										

- Área devuelta: No
- Reservas Probadas: 831.000 toneladas
Reservas explotables: 656.800 toneladas
- Mineral: Caolín (arcilla caolinita)
- Sistema de Explotación: cielo abierto.
- Método de Explotación: bancos descendentes, de máximo 6 metros de profundidad y sin dimensión específica pues los bancos de caolín tienen diferente uso de acuerdo al color y la granulometría.
- Uso de explosivos: No.
- Producción Anual Proyectada: 2400 toneladas/año y después del año 15 una producción de 18000 toneladas/año
- Vida Útil: 90 años
- Servidumbres Mineras: NO

Requerir bajo apremio de Multa a la COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA, titular de la licencia de Explotación **No.0070-68**, conforme a lo establecido en el artículo 75 del

Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que presente la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Segundo (II) trimestre del año 2017, toda vez que la liquidación allí realizada, el precio UPME no corresponde con el valor estipulado en la resolución No. 155 del 28 de marzo de 2017 a través del cual se determina el precio base para liquidación de regalías para el mencionado trimestre.

Requerir bajo causal de cancelación a la COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA, en su calidad de titular de la licencia de Explotación **No.0070-68**, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías, establecidas en el capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro del término de un mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago¹ con el respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2017.

La suma adeudada por concepto de contraprestaciones económicas más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, debe ser cancelados a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital.

					<p>Mediante los Autos PARB No. 0616 del 16 de septiembre de 2015, notificado en Estado No. 061 el 21 de septiembre de 2015, PARB No. 1290 del 28 de noviembre de 2016, notificado en estado No. 094 el 14 de diciembre de 2016, PARB No. 0361 del 05 de junio de 2017, notificado por estado No. 38 el 13 de junio de 2017, se requirió a la COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA para que presentara el Formulario de Regalías tercer (III) trimestre del año 2011 junto con respectivo soporte de pago, el soporte de pago por concepto de Regalías de los trimestres Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) año 2012 el soporte de pago junto con el Formulario de Regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre del año 2015, soporte de pago de un faltante por valor de trescientos dieciséis pesos (\$316) mcte., correspondiente a regalías del segundo (II) trimestre del año 2016, más los intereses que se generen desde el 17 de Marzo de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, el soporte de pago por concepto de Regalías por valor de ciento un pesos (\$101) mcte., correspondiente al Tercer (III) trimestre de 2016, más los intereses que se generen desde el 17 de Marzo de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, corrección de los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales 2012, 2013, 2014 y lo Formatos Básicos Mineros FBM anuales 2011, 2012, 2013 y 2014, la corrección de los Formatos Básicos Mineros FBM anual 2015 y toda vez que persiste el incumplimiento a los requerimientos señalados, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>En consecuencia, se pone en conocimiento a la COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA, en su calidad de titular de la licencia de Explotación No.0070-68, del Concepto Técnico No. PARB – 0703 del 25 de septiembre de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ID9-15202X	LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA	15/02/2018	AUTO PARB No. 0060	<p>APROBAR la póliza minero ambiental número 96-43-101005680 del 21 de julio de 2017, expedido por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia desde el 23/12/2015 al 11/07/2018, ya que cumple con lo normado en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 y de conformidad con el concepto técnico PARB-00020 del 25 de enero de 2018.</p> <p>APROBAR El Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2017 siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00020 del 25 de enero de 2018.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la señora LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA en su calidad de., en su calidad de titular minera del contrato de concesión ID9-15202X, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto allegue el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2017 junto con los planos de labores a través de la herramienta tecnológica del SI.MINERO.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>Con relación a su solicitud radicada a través del número 20189040281752 del 19 de enero de 2017, en donde solicita se le conceda un plazo de 180 días para presentar la licencia ambiental, se hace necesario precisar que la ANM no le concede el plazo pedido y la requiere BAJO APREMIO DE MULTA en su calidad de titular minera del contrato de concesión ID9-15202X, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto <u>allegue la certificación del estado del trámite</u> de la solicitud de la viabilidad ambiental, so pena de imponer la sanción correspondiente a través del acto administrativo que corresponde.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que visto los documentos que conforman el expediente, se tiene que a través del auto PARB-000946 del 22 de agosto de 2016 notificado por el estado PARB-063 del 31 de agosto de 2016, se le requirió bajo apremio de multa, se le otorgó el plazo fijado por la ley para su presentación, los cuales dejaron vencer en silencio. En igual sentido se hizo requerimiento en el auto PARB-1231 del 15 de diciembre de 2017, notificado por el estado PARB-084 del 20 de diciembre de 2017.</p> <p>Ahora bien, de su escrito se deduce que la autoridad ambiental no le ha expedido la viabilidad ambiental, sin embargo, la ANM acepta <u>la certificación del estado en que se encuentra el trámite de su solicitud ante la autoridad ambiental competente.</u></p> <p>SE REMITE el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, quien se pronunciará de fondo a través de acto administrativo, respecto de la evaluación contenida en el numeral 3.8 y 3.9 del concepto técnico PARB-00020 del 25 de enero de 2018, en cuanto al Programa Único de Exploración y Explotación de los títulos ID9-15201 e ID9-15202X.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes referente a las pólizas N° 96-43-101005680 del 21 de julio de 2017.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO de la señora LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, el Concepto Técnico PARB-PARB-00020 del 25 de enero de 2018.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0299-68	LADRILLERA CURITI LTDA	06/03/2018	AUTO PARB No. 0078	<p>APROBAR el soporte de pago junto con el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestres de 2011, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00087 del 01 de marzo de 2018.</p> <p>APROBAR el soporte de pago junto con el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestres de 2012, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00087 del 01 de marzo de 2018.</p>



APROBAR el soporte de pago junto con el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00087 del 01 de marzo de 2018.

APROBAR el soporte de pago junto con el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestres de 2017, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00087 del 01 de marzo de 2018.

APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-, semestral de 2017, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico N° 00087 del 01 de marzo de 2018.

APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-, anual de 2010, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico N° 00087 del 01 de marzo de 2018.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION a la empresa **LADRILLERA CURITI LIMITADA**, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación N° **0299-68**, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 artículo 76 numeral 4° "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas..." para que dentro de un (01) mes siguientes a la notificación de este auto, presente:

- Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestres de 2017

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago² a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> e igualmente está disponible el pago en la línea de PSE.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la empresa **LADRILLERA CURITI LIMITADA**, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación N° **0299-68**, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 artículo 75 para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, presente los siguientes documentos:

- La presentación del Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2017, a través de la herramienta del SI. MINERO de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, prorrogada mediante Resolución 40713 del 22 de julio de 2016.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

No se hacen algunos requerimientos de los evaluados en el concepto técnico **PARB-0087 del 01 de marzo de 2018**, teniendo en cuenta que fueron requeridos en el auto **PARB-00056 del 15 de febrero de 2018** notificado por el estado **PARB-0009 del 19 de febrero de 2018**, ya que el titular minero aún se encuentra dentro de los términos allí concedidos para su cumplimiento.

REMITIR el expediente a la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION, a fin de que se realice la minuta de contrato de concesión de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 000845 del 24 de mayo de 2017.

PONER en conocimiento de la empresa **LADRILLERA CURITI LIMITADA** en su calidad de titular de la Licencia de Explotación N° **0299-68**, el concepto técnico **PARB-0087 del 01 de marzo de 2018**.

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 26 de Marzo de 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 09
Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana Maria Rincon
Revisó: Luz Magaly Mendoza